

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ██████████
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/217/2023-I.

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/217/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000302**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077623000302** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur**, en la cual requirió:

"Respecto al parque vehicular de Seguridad Pública se solicita la siguiente información:

1. *Copia de todas las facturas y contratos de compraventa"*

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través del oficio **XVII/OM/1991/2023** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Luz Estela Morales Limón, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



I.a
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"
"2023, Año de Inclusión de las Personas con Discapacidad"
"Mes del orgullo LGBTQ+ en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

Núm. De oficio XVII/OM/1991/2023

Asunto: Respuesta a solicitud folio 030077623000302.

La Paz, Baja California Sur, a 21 de junio de 2023.

SOLICITANTE
PRESENTE

Por medio del presente, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur; en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 030077623000302 de fecha 30 de mayo del año 2023, en la cual solicita la siguiente información:

Respecto al parque vehicular de Seguridad Pública, solicito la siguiente información:
1. **Copia de todas las facturas y contratos de compraventa.**

A ese respecto, previa búsqueda exhaustiva y razonada, en los archivos y base de datos que obran bajo el resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, dependientes de esta Oficialía Mayor, administración a mi cargo, le informo lo siguiente:

Se adjunta a la presente la información solicitada del periodo comprendido de enero de 2022 a mayo del presente año, de forma digitalizada.

En relación a ello, usted no refiere el periodo por el cual requiera la información, por lo cual se tiene por constatada satisfecha la solicitud, de conformidad con lo estipulado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, 3/19 a través del cual establece las consideraciones siguientes:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."(sic.)

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

Como se menciona en el escrito que antecede, se adjunta la información solicitada del periodo comprendido de enero 2022 a mayo 2023 a través del hipervínculo:

<https://drive.google.com/drive/folders/14jdQ2KZ9PImNdaRruLfMV3SpF-k32hQD?usp=sharing>

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Drive

SOLICITUD 030077623... Descargar todo

SOLICITUD 030077623000302

Nombre	Propietario	Última ...	Tamaño del
contrato 21.PDF	Se ocultó el propietario	17 abr 2023	5.1 MB
CONTRATO.PDF	Se ocultó el propietario	17 abr 2023	4.6 MB
contrato23.PDF	Se ocultó el propietario	17 abr 2023	4.8 MB
factura 21.PDF	Se ocultó el propietario	18 abr 2023	2.5 MB
factura 28.PDF	Se ocultó el propietario	18 abr 2023	4.7 MB
facturas23.PDF	Se ocultó el propietario	18 abr 2023	2.6 MB

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El día once de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/217/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En siete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- RECEPCION DE CONTESTACIÓN Y PREVENCIÓN A LA AUTORIDAD. - En fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se recibe la contestación y se previene a la autoridad responsable, a efecto de remitir a este Instituto la información que se pone a disposición como medida conciliatoria.

VI.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA DE AUDIENCIA. El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de prevención, por lo que

se le tuvo como no ofreciendo Medida Conciliatoria, y en el mismo acuerdo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VII.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“En la solicitud de información con folio 030077623000300 se solicita la siguiente información:

Respecto al parque vehicular de Seguridad Pública se solicita la siguiente información:

1. ¿Cuántos vehículos se tienen?

2. Desglose total por cada tipo de vehículo, ejemplo; 10 pick up toyota Tacoma 2023.

Por lo antes mencionado la Licenciada Gabriela V. Alvarez Villalva precisa en su respuesta que se cuenta con un parque vehicular de 211 unidades. Por ellos se podrían tener 211 facturas y contratos de compraventa.

La autoridad no entregó TODAS las facturas y contratos de compraventa del parque vehicular.”

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000302**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente **1.-** en oficio **XVII/OM/1929/2023** de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Luz Estela Morales Limón, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur. **2.-** Oficio de respuesta a la solicitud de información con numero de folio 30077623000300, de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Gabriela V. Álvarez Villalva, Encargada del Parque Vehicular de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Por la autoridad responsable:

No se admitieron probanzas.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"En la solicitud de información con folio 030077623000300 se solicita la siguiente información:

Respecto al parque vehicular de Seguridad Pública se solicita la siguiente información:

1. ¿Cuántos vehículos se tienen?

2. Desglose total por cada tipo de vehículo, ejemplo; 10 pick up toyota Tacoma 2023.

Por lo antes mencionado la Licenciada Gabriela V. Alvarez Villalva precisa en su respuesta que se cuenta con un parque vehicular de 211 unidades. Por ellos se podrían tener 211 facturas y contratos de compraventa.

La autoridad no entrego TODAS las facturas y contratos de compraventa del parque vehicular."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Como es de apreciarse en los motivos de inconformidad se hace relación a una solicitud distinta a la que nos ocupa siendo esta la **030077623000300**, sin embargo, resulta que se vincula con la que se estudia **030077623000302**, toda vez, que como se advierte en la contestación de esta última, la autoridad responsable menciona que no se especifica periodo de búsqueda de la información solicitada; por lo que únicamente se otorgan facturas del año anterior a la fecha de respuesta. Luego entonces, no satisface la respuesta a la parte recurrente en virtud de que el mismo se refería en su solicitud a la totalidad de las facturas y contratos de compraventa del parque vehicular de Seguridad pública. De tal suerte que la misma autoridad reconoce su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Sirve de sustento a lo anterior, al analizar el oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés² con el cual la autoridad responsable ofreció contestación respecto del hecho único del recurso que nos ocupa, en el sentido de aceptar su responsabilidad de omisión en entregar la información solicitada a la parte recurrente, ahora bien, aunado a lo anterior en el mismo escrito se hace referencia del oficio XVII/OM/2842/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés signado por la Licenciada Luz Estela Morales Limón, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de la Paz Baja California Sur. Mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se comisiono personal a efectos de que realice búsqueda exhaustiva y razonada en el Archivo General Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por lo que solicito se tenga en vías de cumplimiento, a efecto de estar promoviendo medida conciliatoria..."

Continuando con el análisis que nos ocupa, se tiene que la autoridad responsable por aceptando como cierto el único hecho que contempla el presente recurso de revisión y aun cuando se aceptó la

² Obrante en foja 33 del expediente.

responsabilidad hasta el día de hoy no se emitido por parte del Sujeto Obligado respuesta alguna con la información solicitada, Por lo que resulta acreditada la entrega incompleta de la información respecto de las facturas de los 211 vehículos institucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada del único punto que versa la solicitud de información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000302** otorgada por parte del **Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1). Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el único punto de la solicitud, y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico **dsg-** [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)³, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

RESUELVE

³ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRIMERO. - Se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077623000302** por parte de la **Honorable Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/217/2023-I.